

# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## DECRETO # 339



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno de la H. LXII Legislatura del Estado, celebrada en fecha 4 de julio de 2017, se dio lectura al oficio MVC/ADMINISTRATIVA/0449 de fecha 29 de junio de 2017, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, presentó Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento citado, a contratar un crédito para inversión pública productiva; con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y considerando lo dispuesto por los artículos 10 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva en base a lo dispuesto por los artículos 130 fracción V, 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia, a través del memorándum número 0899, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS



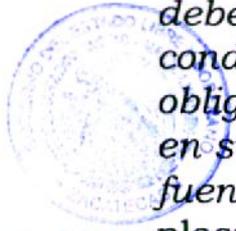
**CONSIDERANDO PRIMERO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio. Por otra parte, entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, está el de consolidar y actuar en consecuencia para responder a la compleja diversidad de factores externos e internos que permean y afectan todos los ámbitos de la vida social y económica, particularmente en los temas de desarrollo; por lo tanto, se requiere de acciones de coordinación entre autoridades y sociedad, para fortalecer a las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible y contar con redes de equipamiento e infraestructura estratégica eficazmente articuladas para el crecimiento sustentable, armónico y competitivo de los sectores económicos de los municipios de la Entidad, promoviendo la actualización de marcos regulatorios en la materia para nuevos y mejores mecanismos de financiamiento en infraestructura, equipamiento y obra pública.

Asimismo la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo del Estado y de sus municipios.

Sobre el particular, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: *“Las legislaturas locales, por*

# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS



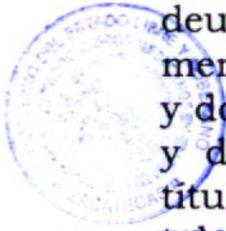
*el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”;* disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida. De igual modo, la atribución de los diputados para autorizar la solicitud de los ayuntamientos para que éstos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, se encuentra establecida en la fracción V del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la

# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS



materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El mismo ordenamiento obliga al Ayuntamiento a afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

Y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción X del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones y Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** La Iniciativa con proyecto de decreto que se presentó para aprobación de esta Soberanía Popular propone en su primer artículo resolutivo, que se autorice al Municipio de Villa de Cos:

# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*- "...para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple hasta por la cantidad de..."*



De lo anterior, se observa que dentro de las prohibiciones para contratar directa o indirectamente deuda pública y obligaciones o empréstitos, lo es el hecho de que éstas sean contratadas con persona física o moral, extranjera, o que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Tales disposiciones se mencionan en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer prohibiciones a los Estados; en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, al referirse a la afectación de participaciones que le corresponden a los municipios, cuando éstas se ofrecen en garantía o como fuente de pago de obligaciones de deuda pública contraída con la federación, con instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y por último, en el artículo 8 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, refiriéndose a prohibiciones a los entes públicos, en materia de deuda pública y obligaciones.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** El H. Ayuntamiento 2016-2018 de Villa de Cos, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta deducida de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el

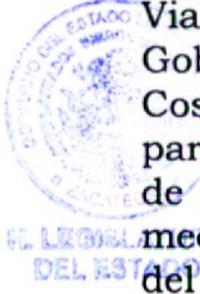
# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS

día 29 de junio del año 2017, donde se aprobó la gestión para contratar un empréstito con una Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, por voto de mayoría, 8 (ocho) votos a favor y 4 (cuatro) abstenciones, de los 12 (doce) integrantes que conforman el Cabildo, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 25 Fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que establecen que en el caso de obligaciones o deuda pública que excedan del periodo constitucional, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo; **2)** Carta intención ante la Delegación Estatal de BANOBRAS, con la finalidad de contratar un crédito por un monto de \$14'500,000.00 (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), más gastos financieros, con un plazo de amortización que no exceda de 60 meses (5 años), para financiar, inversión pública productiva consistente en pavimentación a base de concreto hidráulico de la primera etapa de las calles Zaragoza, Hidalgo, Allende, Aldama y Morelos de la cabecera municipal; **3)** Esquema de inversión y amortización de crédito por \$14'324,049.97.00 (catorce millones trescientos veinticuatro mil cuarenta y nueve pesos 97/100 m.n.), a un plazo de 69 meses, sin periodo de gracia, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **4)** Cotización estimada del costo de la obra en cada una de las calles a pavimentar, emitido por el propio Ayuntamiento; **5)** Como complemento a los documentos que integran el expediente materia al presente instrumento legislativo, el Ayuntamiento de Villa de Cos, anexó a su solicitud: i) Estado de Situación Financiera al 31 de mayo correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017; ii) Estado Analítico del Activo, del 1 de enero al 31 de mayo del año en curso, y iii) Reporte Analítico del Pasivo, por el mismo periodo.

# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS



**CONSIDERANDO QUINTO.-** Del resultado del Informe de Viabilidad Financiera emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se desprende que el Municipio de Villa de Cos, cuenta con capacidad de pago y es viable financieramente para contratación de deuda por \$12'000,000.00 (doce millones de pesos), fallo emitido y presentado ante esta H. Legislatura, mediante oficio número CON-2891/17 de fecha 8 de diciembre del año en curso, como un documento más, de los que integran el expediente de solicitud presentado por el Ayuntamiento.

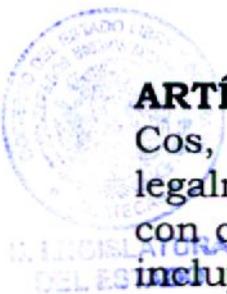
**CONSIDERANDO SEXTO.-** En fecha 7 de diciembre de 2017 las comisiones dictaminadoras celebraron reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente instrumento legislativo, y previa discusión, consideraron que fueron suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y en atención al dictamen de viabilidad financiera emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, determinaron reducir el monto solicitado, de conformidad a la capacidad de endeudamiento del Municipio de Villa de Cos; por lo que, por mayoría de votos, se aprobó, y se presentó en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, aprobándose en sus términos.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## DECRETA



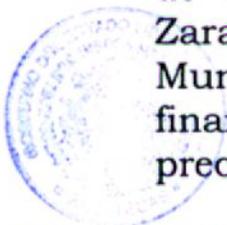
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple hasta por la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de recursos propios; específicamente, en los rubros siguientes: pavimentación a base

# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS



de concreto hidráulico de la primera etapa de las Calles: Zaragoza, Hidalgo, Allende, Aldama y Morelos de la Cabecera Municipal de Villa de Cos, Zac. sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos adicionales que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior.

EL LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Cumpliendo con las disposiciones que para obras públicas disponen los artículos 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, respecto al procedimiento de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2018 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 6 años, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento o financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones

# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Afectadas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del financiamiento o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

# LXII

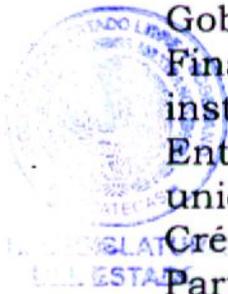
LEGISLATURA  
ZACATECAS

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectadas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del financiamiento o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS

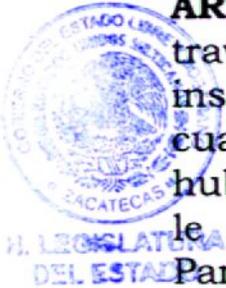


**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS



**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018; en tal virtud, a partir de la fecha del año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018; en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos contratados, o bien, realizar

# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS

los ajustes necesarios a su presupuesto del año que corresponda para tal propósito.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo la Secretaría de Finanzas, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS



**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presente Instrumento Legislativo: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por [las dos terceras partes] de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Municipio deberá proporcionar a esta H. Legislatura un ejemplar del original del contrato que celebre para formalizar cada financiamiento que contrate con base en la presente autorización, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de su firma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos.

# LXII

LEGISLATURA  
ZACATECAS



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

# COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN



Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL LEGISLATURA  
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELJA OLGUIN SERNA

SECRETARIA

DIP. NORMA ANGELICA CASTORENA BERRELLEZA



SECRETARIA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ

DEL ESTADO